

Publico

58
Señor

N.

Foreno.

Serres

Laigual

Torruguin

Canaja.

Sesion publica
a 22 de Febrero
a 1812.

Aprobado

Fho en N. de
dho Febrero.

La comision de poderes ha visto la repre-
sent^{on} q. con fha 15 de Febrero de este año
ha dirigido alas Cortes la Junta superior
de Aragon, y la que hicieron igualm^{te}. el
R^{do} Obispo de Barcelona, D. Pedro Casanua,
D. Ygnacio de Aso y D. Ysidoro Antillon
tituladores representantes legitimos del
Reyno de Aragon en este augusto Congreso,
veduudas ambas a solicitar y. V. M. los de-
clare y admita como tales revocando la
declar^{on} de nulidad pronunciada por el
antiguo Consejo de Regencia en tpo eng.
exercia todo el poder y autoridad.

Para formar una clara idea de este asun-
to es preciso advertir q. en 22 de Julio de 8to.
expidio la Regencia una R^l Cedula por la
que autorizo a dha Junta para que pro-
cediese por si a pluralidad de votos a elegir
los Diputados que correspondian a aquel
Reyno, tanto por sus partidos ocupados o
poblacion quanto por las Ciudades de
voto en Cortes, previniendo q. la eleccion

no debia recaer en ningun individuo de
la Junta, y que en igualdad de circunst. fue-
sen preferidas aquellas personas que pudiesen
sostenerse por si y existiesen en Cadix o la
Isla de Leon.

En virtud de esta autorizacion procedio la
Junta a la eleccion de diez y siete Diputados
en la q.^a no consta que formalidades intervi-
nieron, mas prescindiendo de ellas, despues q.^a
este asunto se hizo publico y ocasiono infi-
nitas reclamaciones de las demas Provin-
cias a quienes no se habian concedido igua-
les facultades, y sobre todo despues que el Go-
vierno adopto la medida gral. de la represen-
tacion supletoria por las Provincias ocupadas,
la justicia y la politica exigian q.^a igualan-
dose ^{la de} Aragon con las demas se declarase
nula e insubsistente aquella eleccion, co-
mo lo hizo en efecto la misma Reg.^a en 9.
de Septbre siguiente despues de haver consulta-
do el Dictamen del Consejo.

Sin embargo la Junta nose aguieto con
esta resolucion, y en 21. de Octubre represen-
to contra ella, pero la Reg.^a insistiendo en
lo resuelto le ordeno en 12. de Diciembre
que llevase a efecto la instruccion adicio-
nal de 9. de Septbre.

A todavia no fue esto bastante para que
la Junta y los que se llaman Diputados de Aragon se
tranquilizasen, pues estos y aquella han
acudido a V. M. con la sollicitud e importuna
fundandola en el especioso argumento de q.
la Junta fue autorizada legalm^{te}. por quien
entonces podia hacerlo como que exercia
la soberania, pero no quieren hacerse car-
go de que el mismo q. tuvo bastante poder
p.^a conceder esta autorizacion en 22. de Julio,
lo tuvo sin duda tambien para retirarla
e invalidar sus efectos en 9. de Septe-
brando razones tan evidentes como po-
derosas le hicieron conocer la injusticia
de su primera determinacion.

Por lo mismo la Comision de dictamen
q. V. M. declare q. ni la Junta ni los q. se llaman
Diputados de Aragon han tenido ni tienen ra-
zon ni motivo alg.^o legal para reclamar la re-
solucion de la antigua Reg.^a por la que declaro
nula e inexistente la eleccion de los mi-
mos Diputados. Cádiz 20 de Mayo de 888.